EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 690.

Art. 1o.—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $8.0000.00 **(Ocho Mil Pesos Oro Americano)** para pagar el sueldo durante el año 1927 de las dos nurses graduadas que han sido traídas al país para prestar sus servicios en los Hospitales "Padre Billini" y "Nacional", así como también para pagar sus gastos de traslado a este país y los de construcción de un Departamento en el Hospital Nacional para el alojamiento de la que prestará servicio en aquel establecimiento y de un salón para la Escuela de Nurses que funcionará en este Hospital.

Art. 2o.—Se vota así mismo de los fondos generales de la Nación la suma de $6.000.00 **(Seis Mil Pesos Oro Americano)** para el pago de las construcciones que se efectúan en el Hospital San Rafael de Santiago.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

V. Linares E.
El Presidente,

Los Secretarios:
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 691.

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 1461 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1927, para que a partir de la promulgación de esta Ley se lea como se expresa a continuación:

"Art. 1461.—Para pagar los sueldos de los Magistrados interinos, siempre que no sean funcionarios públicos asalariados, en los casos de licencia con disfrute de sueldo que podrá conceder a los titulares solamente la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública por períodos que sumados no excedan de 30 días al año, y en los demás casos en que se designa un particular para desempeñar interinamente las funciones de un Magistrado ausente por cualquier causa".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciu-